

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 17 de octubre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 2500/2009. (PP. 3950/2011).

NIG: 2906742C20090048837.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2500/2009. Negociado: B.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: BMW Financial Services Ibérica Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.

Procurador: Sr. Carlos Buxo Narváez.

Letrado: Sr. Javier de Cossío y Pérez de Mendoza.

Contra: Don Antonio Jesús López de Oyarzábal.

EDICTO

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 2500/2009 seguido a instancia de BMW Financial Services Ibérica Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., frente a don Antonio Jesús López de Oyarzábal se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA

En Málaga, a cinco de julio de dos mil once.

Han sido vistos por el Ilmo. Señor Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Málaga, don José Pablo Martínez Gámez, los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el número 2500/2009-B a instancias de la entidad mercantil BMW Financial Servicios Ibérica, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., representada por el procurador don Carlos Buxo Narváez y con la asistencia letrada de don Javier de Cossío Pérez de Mendoza, frente a don Jesús López de Oyarzábal, declarado en situación de rebeldía procesal.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La entidad actora interpone demanda en la que, tras exponer los hechos y alegar los fundamentos que considera aplicables, solicita la condena del demandado a pagarle la suma de nueve mil ochocientos sesenta y nueve euros con ochenta y nueve céntimos de principal, más los intereses de demora pactados 18% devengados desde 2.10.2009 hasta que se efectúe el pago y más las costas.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se intenta el emplazamiento del demandado en el domicilio facilitado por la actora con resultado negativo, y tras su infructuosa localización en los archivos y registros públicos, se le emplaza mediante edictos en el tablón de anuncios del Juzgado para que comparezca en los autos y conteste a la demanda, y al no hacerlo dentro del plazo legal, se le declara en situación de rebeldía procesal.

Tercero. En el día y hora señalados se le celebra la Audiencia Previa con la sola presencia del procurador y abogado de la parte actora, que ratifica la demanda y solicita el recibimiento a prueba, y al proponerse únicamente como medido

de prueba los documentos aportados con la demanda, se declaran los autos conclusos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Por el contrato firmado por las partes litigantes y certificación expedida por la entidad actora (artículos 319 y 326 de la LEC), resulta acreditado: 1. El día 17 de enero de 2007, la entidad BMW Financial Service Ibérica, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., y don Antonio Jesús López de Oyarzábal suscribieron un Contrato de Préstamo de Financiador a Comprador de Bienes Muebles por un importe total de 12.730,48 €; 2. En el contrato se estipuló el pago en 36 cuotas, un interés nominal anual del 6,95%, un interés del 1,5% mensual y que la falta de pago a su vencimiento de dos cualesquiera de los plazos, o del último de ellos, facultaba al financiador a dar por vencido el préstamo extinguiéndose el aplazamiento y exigiendo el abono de la totalidad de la deuda; 3. Don Antonio Jesús López de Oyarzábal no abonó a la fecha de su vencimiento las cuotas correspondientes al periodo comprendido entre mayo de 2008 y septiembre de 2009, ante lo que la entidad financiadora dio por resuelto el contrato y se produjo la extinción del aplazamiento con fecha 2 de enero de 2009, ascendido el total de la deuda a 9.869,89 €, e intentó notificarlo sin éxito al Sr. López Oyarzábal en el domicilio facilitado en el contrato.

Por tanto, acreditada por la entidad actora los hechos constitutivos de la demandada y no habiéndose acreditado por el demandado el pago ni ningún otro hecho extintivo o impeditivo artículo (217 de la LEC), y puesto que los contratos han de cumplirse en los términos pactados, procede estimar íntegramente la demanda y condenar al demandado a que pague a la entidad actora la suma reclamada, más los intereses pactados (artículos 1.088 y siguientes del Código Civil y Ley 28/1998, de 13 de julio, de Venta a Plazos).

Segundo. Estimada íntegramente la demanda, y considerando que el caso no ofrecía serias dudas de hecho o de derecho, se ha de condenar al demandado al pago de las costas de esta instancia (artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

1. Se estima íntegramente la demanda y se condena a don Antonio Jesús López de Oyarzábal a pagar a la entidad BMW Financial Service Ibérica, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., la suma reclamada de nueve mil ochocientos sesenta y nueve euros con ochenta y nueve céntimos de principal, más los intereses de demora pactado 18% anual devengados desde 2.10.2009 hasta que se efectúe el pago.

2. Se condena a don Antonio Jesús López de Oyarzábal al pago de las costas de esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y en el que habrá de citarse la resolución que se apela y manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los ponunciamientos que se impugnan, y tener constituido un depósito de cincuenta euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la firma, en la Audiencia Pública del día de su fecha. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, don Antonio Jesús López de Oyarzábal, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

Málaga, 17 de octubre de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 18 de octubre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinte de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1035/2009. (PP. 3949/2011).

NIG: 4109142C20090030432.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1035/2009.

Negociado: 2.

De: VFS Financial Services Spain EFC, S.A.

Procurador: Sr. Juan Francisco García de la Borbolla Vallejo.

Contra: Don Carlos Bertolucci Fernández y doña Alicia Santos Aragón.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1035/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veinte de Sevilla a instancia de VFS Financial Services Spain EFC, S.A., contra don Carlos Bertolucci Fernández y doña Alicia Santos Aragón sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 83/2011

En Sevilla, a dieciséis de febrero de dos mil once.

Vistos por don Antonio Jesús Cubero Gómez, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinte de esta ciudad y su partido judicial, los autos del juicio ordinario núm. 1035/2009 a instancia de VS Financial Service Spain, EFC, S.A., representada por el Procurador don Juan Francisco García de la Borbolla Vallejo y asistida por el Letrado don Amalio Miralles Gómez, contra don Carlos Bertolucci Fernández y doña Alicia Santos Aragón, en situación procesal de rebeldía, sobre obligación de dar y reclamación de cantidad, de acuerdo con los siguientes

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Juan Francisco García de la Borbolla Vallejo, en nombre y representación del VS Financial Service Spain, EFC, S.A., contra don Carlos Bertolucci Fernández y doña Alicia Santos Aragón.

Primero. Condeno a los demandados de forma solidaria a la inmediata restitución a la actora del vehículo arrendado furgoneta Renault Mascot 120.35, número de bastidor

WF654ANA000024335, matrícula 2498-FCV, con la documentación oficial del mismo consistente en permiso de circulación, ficha técnica, copia del último impuesto de circulación, ITV en vigor en el momento de la devolución, copia del NIF del titular del contrato, firma como transmitente en los impresos oficiales de transferencia.

Subsidiariamente, y para el supuesto que los demandados no entregaran la documentación requerida, se acuerda la inscripción del vehículo a nombre de la actora en la Jefatura de Tráfico del Ministerio del Interior.

Segundo. Condeno a los demandados a pagar de forma solidaria a la actora la suma de tres mil setecientos ochenta y cinco euros con veintinueve céntimos (3.785,29).

Tercero. Condeno a los demandados a abonar de forma solidaria a la actora el interés moratorio pactado del dos por ciento mensual, computado sobre la suma de 3.471,65 desde el día 15 de mayo de 2009 hasta su completo pago, y un interés anual igual al legal del dinero incrementado en dos puntos, computado sobre la suma de 313,64 euros desde la fecha de esta resolución hasta su completo pago.

Cuarto. Condeno a los demandados de forma solidaria al pago a la actora de la suma de cuatrocientos veintisiete euros con cincuenta y cuatro céntimos (427,54) más el IVA correspondiente, por cada mes o fracción de mes que transcurra desde el mes de abril de 2009 inclusive hasta la efectiva restitución a la actora del vehículo arrendado.

Quinto. Todo ello se entiende con expresa imposición a los demandados de las costas procesales.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación, que en su caso deberá prepararse por escrito manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de su notificación, y para su resolución por la Audiencia Provincial de Sevilla.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 4092 0000 06 103509, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, don Carlos Bertolucci Fernández y doña Alicia Santos Aragón, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a dieciocho de octubre de dos mil once.- El/La Secretario.